

AUTO INTERLOCUTORIO No. **437**

Radicación: 2007-00239

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en decidir el trámite a seguir dentro del presente incidente de Rendición de cuentas, propuesto por SONIA REGINA ALVEAR y otros en contra de MIGUEL FRANCISCO AOLVEAR SEDAN

II.- HECHOS:

1. Se presentó demanda para proceso de interdicción judicial de la señora SONIA ESTER SEDAN DE ALVEAR, por parte de su hijo MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN.

2. Dentro de dicho proceso, se profirió sentencia No. 0042 del 31 de enero del año 2008, mediante la cual se decretó en estado de interdicción judicial indefinida a la señora SONIA ESTER SEDAN DE ALVEAR, y en consecuencia de ello, se designó como GUARDADOR LEGÍTIMO a su hijo MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN. Decisión que fue confirmada mediante decisión del 18 de junio de 2008, por el Honorable Tribunal Superior de Buga, Sala Civil – Familia.

3. Una vez lo anterior, el 02 de junio de 2016, se presentó por parte de los señores SONIA REGINA, CIRO CESAR y HUGO RAFAEL ALVEAR SEDAN, solicitud de rendición de cuentas y revocatoria del guardador, en contra del señor MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN.

4. En dicha solicitud, se argumentó que hasta la fecha había transcurrido más de 9 años de estar ejerciendo el cargo de guardador y administrador de los dineros de la señora SONIA ESTER, y no había presentado la rendición de cuentas formales que por ley debía hacer; por lo tanto ellos como hijos desconocían el estado en que se encuentran los activos de su señora madre.

5. Una vez admitida la solicitud, y notificada de la misma al señor MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN, éste presentó la respectiva rendición de cuenta de los meses de marzo 2008 a junio de 2016.

6. De las mismas, se corrió el respectivo traslado a las partes para que manifestaran lo que a bien consideraran, quienes dentro del término, presentaron objeción, por considerar que algunos valores no se justificaban ni guardaban relación directa con el estado de salud de la señora SONIA SEDAN DE ALVEAR, misma que se admitió y se tramitó como incidente, corriéndose traslado al señor MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN por el término de tres días.

7. Término dentro del cual, el guardador sustentó el motivo de los gastos de su señora madre durante todo este tiempo, y a su vez, allegó rendición de cuenta de los meses de julio y agosto del año 2016. Posteriormente el guardador presenta rendición de cuentas de los meses de septiembre de 2016 a abril de 2018.

III.- C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiado el presente asunto; encuentra el juzgado que hasta la fecha el guardador MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN, solo ha presentado las rendiciones de cuentas de manera parcial, vislumbrándose así que por parte de éste no se ha cumplido con lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la ley 1306 de 2009, que indica que al término de la guarda, el curador deberá rendir cuentas de manera definitivas, en este caso a los sucesores de SONIA ESTER SEDAN DE ALVEAR.

“ARTÍCULO 105. RENDICIÓN ANTICIPADA DE CUENTAS. *Cuando el Juez lo estime conveniente, de oficio o por solicitud de alguno de los interesados, solicitará la rendición anticipada de la cuenta.*

Al término de la guarda, el curador deberá rendir cuentas a su sucesor o al pupilo mayor o rehabilitado y hacer entrega de los bienes.

La entrega de los bienes deberá hacerse dentro de los plazos fijados por el Juez.

PARÁGRAFO. *Ni el Juez ni el testador podrán relevar a ningún curador de la obligación de rendir cuentas.” (negrilla del despacho)*

Lo anterior teniendo en cuenta que con ocasión al fallecimiento de la interdicta SONIA ESTER SEDAN DE ALVEAR, de lo cual consta el certificado de defunción allegado y visible a folio 199, ha terminado la guarda del señor MIGUEL FRANCISCO, tal y como lo dispone el literal a del artículo 111 de la precitada ley.

“ARTÍCULO 111. TERMINACIÓN. *Las guardas terminan definitivamente:*

a) Por la muerte del pupilo.

b) Por adquirir el pupilo plena capacidad.

En relación con determinado guardador:

a) Por muerte del guardador.

b) Por incapacidad.”(negrilla del despacho)

Razón por la cual, el Despacho hasta la fecha no ha tomado una decisión que ponga fin en este asunto, dado a que como ya se indicó, el guardador MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN, no ha cumplido con la carga procesal que recae sobre él por la terminación de su guarda a favor de su difunta madre SONIA ESTER SEDAN DE ALVEAR, pues hasta la fecha no ha allegado la rendición de cuentas definitivas de su gestión realizada. Así mismo, se observa que como quiera que el presente asunto inició antes del fallecimiento de la interdicta, se venía tramitando como una rendición de cuentas parciales, de los meses transcurridos hasta la fecha de inicio de las mismas; sin embargo y como se ha reiterado, con ocasión a la muerte de la señora SONIA ESTER, lo procedente será entonces adecuar el presente asunto a un trámite de rendición de cuentas definitivas y por lo tanto, se requerirá al guardador MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN para que presente las mismas.

Así mismo, en escrito que antecede, manifiesta el abogado **OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO** que ha sustituido poder al Dr. **WILMER DELGADO ROJAS**. Petición que al estudiarse considera el Despacho que es admisible la SUSTITUCIÓN del poder efectuado por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código general del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADECUAR el presente asunto a un Trámite de Rendición de Cuentas Definitivas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR al curador MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN, para que presente las cuentas definitivas de su gestión como guardador de la señora SONIA ESTER SEDAN DE ALVEAR, por lo expuesto ut – supra.

3º) ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor **OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO.**

4º) TÉNGASE al abogado WILMER DELGADO ROJAS, portador de la T.P. 166.242 del C.S.J., en representación de los intereses del señor MIGUEL FRANCISCO ALVEAR, en los términos del poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>61</u> ,
HOY <u>27 de Agosto de 2020</u> A LAS 07:00
A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>